

15 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Jansen Pharmaceutica, N. V.", contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de quince de mayo de mil novecientos setenta y dos, denegatoria de la inscripción de la marca "Equicalm", número trescientos treinta mil setecientos sesenta, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria al Ordenamiento Jurídico y en su lugar declaramos válida y eficaz la resolución de seis de marzo de mil novecientos setenta, que concedió el registro de la marca número trescientos treinta mil setecientos sesenta, "Equicalm", para productos veterinarios a favor de "Jansen Pharmaceutica, N. V.", todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26148 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 928-75, promovido por «Bremshey, AG», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1974. Expediente de modelo de utilidad número 190.649.*

En el recurso contencioso-administrativo número 928-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bremshey, A. G.», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1979 sentencia por la citada Audiencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por «Bremshey Aktiengesellschaft» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declararlas y las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, al haberse dictado con omisión del previo informe de la Sección Técnica del Registro, disponiendo la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la emisión de la expresa resolución citada, para que se proceda a recabar el informe de la Sección Técnica y se dicte, en su día, la resolución procedente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26149 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1105/75, promovido por «Fiesta, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1105-75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiesta, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fiesta, S. A.", anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a don Francisco

Hernández Vidal el modelo industrial número setenta y siete mil setecientos tres A/D, así como la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, ordenando la reposición del expediente administrativo al momento en que se debió emitir el preceptivo informe de la Sección Técnica; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26150 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6/76, promovido por «Tarabusi, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 6/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tarabusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tarabusi, S. A.» contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó el modelo de utilidad número ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, declaramos haber lugar al mismo, anulando las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y debiendo, en consecuencia, concederse el registro del modelo número ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta solicitado; todo ello sin haber expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26151 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 793-74, promovido por «Knoll, AG.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 793-74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knoll, AG.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurea, en nombre y representación de la Sociedad "Knoll, AG.", domiciliada en Alemania, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que decretó la concesión de la marca nacional número trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, "Malbinol", como asimismo, contra la resolución desestimatoria expresa de reposición de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, declarando ser conformes a derecho los acuerdos impugnados, y sin expresa imposición de costas de este recurso a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26152 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 393/76, promovido por «Heuer Leónidas, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 393/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Heuer Leónidas, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de «Heuer Leónidas, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro que denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y seis, «Microsplit», y contra la desestimación, por acuerdo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho dichos acuerdos y por lo tanto nulos y sin valor alguno, debiendo procederse por el Registro de la Propiedad Industrial a la inscripción solicitada; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26153 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 357/76 promovido por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.» (IMENASA), contra resolución de este Registro de 11 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 357/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.» (IMENASA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.» (IMENASA), contra la resolución de este Registro de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y frente a la también resolución del mismo de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, declarar y declaramos que es improcedente la concesión de la marca número seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis para amparar los productos de la clase dieciséis del nomenclador oficial a que la misma se contrae. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26154 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1548-74, promovido por «Laboratorios Rapide, S. L.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1548-74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Rapide, S. L.», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1977 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Laboratorios Rapide S. L.», debemos mantener y mantenemos por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmada en reposición por la que se concedía la inscripción de la marca «Rapidin», número quinientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro en favor de la «Sociedad Anónima de Abonos Medem»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26155 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: E 4.253 R. L. T.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», con domicilio en Seo de Urgel, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyo objeto y principales características son ampliar la red de distribución de energía eléctrica con línea y E. T. 129, «Madre Janer».

Linea eléctrica

Origen de la línea: E. T. número 106, «Matadero».
Final de la línea: E. T. número 129, «Madre Janer».
Término municipal afectado: Seo de Urgel.
Cruzamientos: Ayuntamiento de Seo de Urgel, viales.
Tensión de servicio en KV.: 22.
Longitud en kilómetros: 0,185.
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 1 por 95 milímetros cuadrados de aluminio.
Linea subterránea.

Estación transformadora

Número 120, «Madre Janer».
Emplazamiento: Seo de Urgel.
Tipo: Interior, un transformador de 630 KVA. de 22/0.38 KV.